Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, veintitrés (23) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	INGRID NATALIA CAMARGO
DEMANDADO	NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO No.	2021-00101

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, se ordena tramitar la solicitud formulada por INGRID NATALIA CAMARGO a través de la Personería de Neiva contra **NUEVA EPS, ADRESS, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION –SISBEN-, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA** Por considerarse pertinente al tenor del Art. 2º del citado Decreto y demás normas concordantes.

En consecuencia, para esclarecer los hechos que originaron la acción incoada, se ordena lo siguiente:

1.- Oficiar a **la NUEVA EPS, NUEVA EPS, ADRESS, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION – SISBEN-, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA** en la ciudad de Neiva, para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirva suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer en su demanda, por el accionante, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

2.- Vincular al presente proceso al MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

3.- Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para que dentro del término de un (1) día previsto en el inciso segundo del Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se sirvan suministrar toda la información relacionada con los hechos dados a conocer en su demanda, por el accionante, enviándosele copia de la misma y sus anexos.

4.- Evacuar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que se requieran para el esclarecimiento de los hechos en que se fundamenta la acción impetrada.

5. Por ser pertinente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se dispone:

Decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la presente acción de tutela, ordenando a la NUEVA EPS mientras se profiere decisión de fondo, prestar toda la atención integral que requiere la señora INGRID NATALIA CAMARGO LOSADA con ocasión a su estado de gestación, en aras de salvaguardar su vida y la vida del que está por nacer.

6.- Reconocer personería al Personero de Neiva en representación de la accionante dentro de esta acción constitucional.

7.- Hágase la notificación de este auto a las partes, en los términos del Art. 16 del Decreto 21591/91.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza,